

Gaceta

No. 883

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 10 de Marzo, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3254

Modificación del artículo 22 del “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Tecnológico de Costa Rica”, como respuesta alternativa a la solicitud de interpretación auténtica solicitada en el oficio CIRE-009-2022.....2

Modificación del artículo 22 del “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Tecnológico de Costa Rica”, como respuesta alternativa a la solicitud de interpretación auténtica solicitada en el oficio CIRE-009-2022

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“... ”

5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

6. Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.

...” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala como función del Consejo Institucional lo que sigue:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...”

3. La Secretaría del Consejo Institucional, recibió el oficio CIRE-009-2022, fechado 18 de febrero del 2022, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuquez, Coordinadora del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación (CIRE), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se solicita la interpretación del artículo 22 del “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Tecnológico de Costa Rica”, en los términos siguientes:

“En la Sesión 02-2022, artículo 2 del 16 de febrero de 2022, del Comité Institucional para el Reconocimiento

y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), analizó una solicitud de reconocimiento y equiparación donde una instancia académica señala en su análisis la confusión que genera la redacción del artículo 22 del reglamento. Este señalamiento ya ha surgido en el pasado y ha provocado alargamiento de los trámites. A fin de evitar que esta situación se siga presentando en tanto se procede a la aprobación de un nuevo reglamento (en el cual la comisión actualmente trabaja), procedemos a dar sustento a nuestra petición para una interpretación auténtica de esta norma.

En el marco normativo del reconocimiento y equiparación de grados y títulos extendidos por instituciones extranjeras de educación superior, que realizan las universidades estatales, amparadas a sus leyes constitutivas, el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal establece:

“Artículo 2 Se entiende por reconocimiento de un grado o de un título, extendido por una institución de educación superior extranjera, el acto mediante el cual una de las instituciones miembros de CONARE acepta la autenticidad de dicho grado o de dicho título y

lo inscribe en sus registros con el propósito entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia de documento que lo acredita.

Artículo 3 Se entiende por equiparación el acto mediante el cual una de las instituciones miembros de CONARE declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Artículo 4 Tanto el reconocimiento como la equiparación se pueden referir al título, al grado o ambos.

Artículo 5 En todos los casos de reconocimiento y de equiparación de un título y aun y cuando sólo proceda el reconocimiento y no la equiparación de éste, por no darse en la institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define, debe necesariamente asignarse al reconocimiento o la equiparación del título, el grado académico, ya sea por reconocimiento o bien por equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la

Educación Superior Universitaria Estatal (diplomado, bachillerato, licenciatura, especialista, maestría o doctorado).”

La normativa institucional se ajusta al Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal y al artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, pues el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 2 señala:

*“Artículo 2
Este reglamento se ajusta al Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior y al Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.”*

El artículo 22, que es para el cual solicitamos la interpretación auténtica, reza:

*“Artículo 22
La Comisión dará una resolución que al final debe contemplar cualquier combinación de las siguientes posibilidades:
a. Reconocimiento de grado y título y equiparación de grado
b. Equiparación de grado*

c. Reconocimiento y equiparación de grado y título

En caso de que sólo proceda el reconocimiento y no la equiparación del título, se debe necesariamente asignar a ese reconocimiento un grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación, con alguno de los previstos en el Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Universitaria Estatal.”

Es unánime el criterio de CIRE que a pesar de que el artículo 22, explícitamente indica que la resolución de la Comisión “debe contemplar cualquier combinación de las siguientes posibilidades”, esas opciones también incluyen lo descrito en el párrafo último, es decir, que puede interpretarse de lo ahí normado y de lo establecido en el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, que las combinaciones posibles para el reconocimiento y equiparación de título y grado son:

- Reconocimiento de título y reconocimiento de grado, sin equiparación.
- Reconocimiento de título y grado y equiparación de

grado con alguno de los señalados en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, es decir no se equipará el título ni el grado con alguno de los que otorga el ITCR.

- Reconocimiento de título y grado y equiparación de grado con uno de los que otorga el ITCR, pero no se equipara el título porque el ITCR no lo otorga.
- Reconocimiento de título y grado, equiparación de título con uno de los que otorga el ITCR, y equiparación del grado con alguno de los de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal
- Reconocimiento y equiparación de grado y título con alguno de los que otorga el ITCR.

Con consideración, quedamos atentos a la atención de nuestra solicitud.”

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recibió en audiencia, en la reunión No. 750 del 18 de febrero

del 2022, a las personas integrantes del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación, la Q. Grettel Castro Portuguez, Coordinadora, la Máster Nuria Vanessa Figueroa Flores, el Ing. Marco Alvarado Peña, el Ing. Luis Chavarría Sánchez y el MGP. René D’Avanzo Trejos; quienes expusieron la solicitud de interpretación del artículo 22 del “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Tecnológico de Costa Rica”, presentada en el oficio CIRE-009-2022.

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó, en la reunión No. 752, realizada el viernes 4 de marzo del 2022, la solicitud planteada en el oficio CIRE-009-2022 y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. Mediante el oficio CIRE-009.2022 se recibió solicitud de interpretación auténtica del artículo 22 del “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Tecnológico de Costa Rica”.
2. El Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación (CIRE) indica en el oficio CIRE-009-2022, lo siguiente:

“... ”

Es unánime el criterio de CIRE que a pesar de que el artículo 22, explícitamente indica que la resolución de la Comisión “debe contemplar cualquier combinación de las si-

güentes posibilidades”, esas opciones también incluyen lo descrito en el párrafo último, es decir, que puede interpretarse de lo ahí normado y de lo establecido en el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, que las combinaciones posibles para el reconocimiento y equiparación de título y grado son:

- Reconocimiento de título y reconocimiento de grado, sin equiparación.
- Reconocimiento de título y grado y equiparación de grado con alguno de los señalados en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, es decir no se equipará el título ni el grado con alguno de los que otorga el ITCR.
- Reconocimiento de título y grado y equiparación de grado con uno de los que otorga el ITCR,

pero no se equipara el título porque el ITCR no lo otorga.

- Reconocimiento de título y grado, equiparación de título con uno de los que otorga el ITCR, y equiparación del grado con alguno de los de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal
- Reconocimiento y equiparación de grado y título con alguno de los que otorga el ITCR.

...”

Considerando que:

1. El análisis realizado del texto vigente del artículo 22 del “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Tecnológico de Costa Rica” permite concluir que:
 - i. La interpretación del texto no es sencilla, especialmente porque remite a la posible combinación de opciones, lo que sugiere que se podría optar por una o varias de ellas, siendo

- que en la realidad son excluyentes.
- ii.* El párrafo final del texto del artículo, que en apariencia parece complementar lo indicado en los tres incisos precedentes, no cumple con ese cometido, sino que corresponde en realidad a una cuarta opción.
 2. El texto del oficio CIRE-009-2022 que se consigna en el resultando 2 presenta de manera correcta y clara las opciones que se pueden presentar en el trámite de reconocimiento o equiparación de estudios realizados en el extranjero, de manera concordante con lo dispuesto en el “Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal”.
 3. Dado que el texto del artículo 22 del “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Tecnológico de Costa Rica” contiene tres incisos, y que el párrafo final en realidad corresponde a lo que debería ser una cuarta opción, se estima más adecuado acudir a la reforma del texto que a su interpretación. Procediendo de esa manera, se logra la claridad necesaria para facilitar el entendimiento de su alcance, lo que se podría

lograr con una interpretación auténtica también, y se le dota de la estructura formal adecuada.

Se acuerda:

1. Proponer al pleno del Consejo Institucional que atienda la solicitud del oficio CIRE-009-2022 mediante una reforma del artículo 22 del “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Tecnológico de Costa Rica”, y no mediante una interpretación auténtica, por ser una forma adecuada de aclarar el contenido de su texto y darle una estructura adecuada, de manera que el nuevo texto sea el siguiente:

“Artículo 22

La Comisión dará una resolución indicando una y solo una de las siguientes opciones:

- a. Reconocimiento de título y reconocimiento de grado, sin equiparación.*
- b. Reconocimiento de título y grado y equiparación de grado con alguno de los señalados en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, es decir no*

- se equipará el título ni el grado con alguno de los que otorga el ITCR.
- c. Reconocimiento de título y grado y equiparación de grado con uno de los que otorga el ITCR, pero no se equipara el título porque el ITCR no lo otorga.
 - d. Reconocimiento de título y grado, equiparación de título con uno de los que otorga el ITCR, y equiparación del grado con alguno de los de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal
 - e. Reconocimiento y equiparación de grado y título con alguno de los que otorga el ITCR.
2. Dictaminar que la reforma recomendada no implica cambios sustanciales al “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Tecnológico de Costa Rica”; al amparo del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional y la competencia de las Comisiones Permanentes para dar curso al estudio de este tipo de modificaciones.”

6. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.

CONSIDERANDO QUE:

1. Del dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, consignado en el resultando 5, se desprende:
 - a. La pertinencia de atender positivamente la solicitud planteada en el oficio CIRE-009-2022, por cuanto se ha determinado que el texto del artículo 22 del “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Tecnológico de Costa Rica” no resulta claro en su redacción y que, efectivamente, su último párrafo corresponde a una cuarta opción que no está planteada explícitamente como tal.
 - b. La conveniencia de que se proceda con una reforma del artículo en lugar de una interpretación auténtica, por cuanto se puede lograr la claridad pretendida y a la vez se dota al artículo de la estructura adecuada.
2. Resulta oportuno, conveniente y razonable atender la consulta planteada en el oficio CIRE-009-2022, en la forma que ha propuesto la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según el acuerdo de la reunión

No. 752, realizada el viernes 4 de marzo del 2022, proceder que es coherente con lo dispuesto en las Políticas Generales 5 y 6.

3. La reforma en conocimiento fue considerada no sustancial en el “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, por cuanto así lo determinó la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 752, realizada el viernes 4 de marzo del 2022. En este entendido, la reforma propuesta atiende los supuestos del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 22 del “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea como sigue:

Artículo 22

La Comisión dará una resolución indicando una y solo una de las siguientes opciones:

- a. Reconocimiento de título y reconocimiento de grado, sin equiparación.
- b. Reconocimiento de título y grado y equiparación de grado con alguno de los señalados en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, es decir no se equipará el título

ni el grado con alguno de los que otorga el ITCR.

- c. Reconocimiento de título y grado y equiparación de grado con uno de los que otorga el ITCR, pero no se equipara el título porque el ITCR no lo otorga.
- d. Reconocimiento de título y grado, equiparación de título con uno de los que otorga el ITCR, y equiparación del grado con alguno de los de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal
- e. Reconocimiento y equiparación de grado y título con alguno de los que otorga el ITCR.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3254, Artículo 9, del 09 de marzo de 2022.